

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

43/78

En la ciudad de Lugo a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE PCUSADA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE PCUSADA", expediente n° 143/78, del ayuntamiento de Meira de Jusé, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE PCUSADA", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "DE PCUSADA", expediente n° 143/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Meira de Jusé, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE PCUSADA", de 32 Ha, sito en la parroquia de Cusada, b) Certificación del Inventario de Bienes Principales, relativa al monte "DE PCUSADA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la renovación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE PCUSADA", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Baralla, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- que con fecha 15 de enero de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE PCUSADA", sito en la parroquia de Cusada, ayuntamiento de Meira de Jusé, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de junio de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de junio de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, a la que consta que el monte "DE PCUSADA", no figura en el inventario de bienes de este ayuntamiento, no consta por tanto inscripción alguna en el Registro de la Propiedad, ni tampoco que haya sido consorciado a efectos de la renovación.

ron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO.- no se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de montes vecinales en mano común de 27 de julio de 1.968, y su reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- que el Jurado Provincial de montes vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer, del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes vecinales en mano común, y 10 y 16 de su reglamento.

CONSIDERANDO.- que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren, los requisitos reales, que establece la Ley de montes vecinales en mano común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DEPUSADA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Baralla de Jusá, como por la Administración forestal y en tal concepto fué reconocido, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DEPUSADA", como se describe en el expediente nº 143/78, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de Jusá, parroquia de Jusá, ayuntamiento de Baralla.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del reglamento de montes vecinales en mano común.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including the name 'Subvenciones' and various illegible signatures.]

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N. monte |
|--------|---------|------------------|----------|
| LU | 36 | 21.2 | 1 |

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

| Ref. Índice | |
|-------------|---|
| 3.1 | <p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte de POUSADA está situado al O. del pueblo y sus fincas particulares; está formado por laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria con las parroquias de Santa Eulalia de Ribadeneira y de Lebrujo, por la cumbre de Lagia.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 675 y 754 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con la carretera local de Puente de San Justo a Baralla.</p> |
| 3.2 | <p>SUPERFICIE</p> <p>32 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p> |
| 3.3 | <p>LINDEROS.</p> <p>N. y E.- Fincas particulares.</p> <p>S.- "Sierra de Riba de Neira", de la parroquia de Santa Eulalia de Ribadeneira.</p> <p>O.- Monte de la parroquia de Lebrujo y términos de San Justo y Santa Marta.</p> |

| Prov.* | Munic.* | Comunal Prop.* | N° monte |
|--------|---------|----------------|----------|
| LU | 36 | 21.2 | 1 |

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites de este monte de POUSADA son los del S. y O. con la "Sierra de Riba de Meira" y monte de la parroquia de Lebrujo, por la cumbre de la loma de Lagoa.

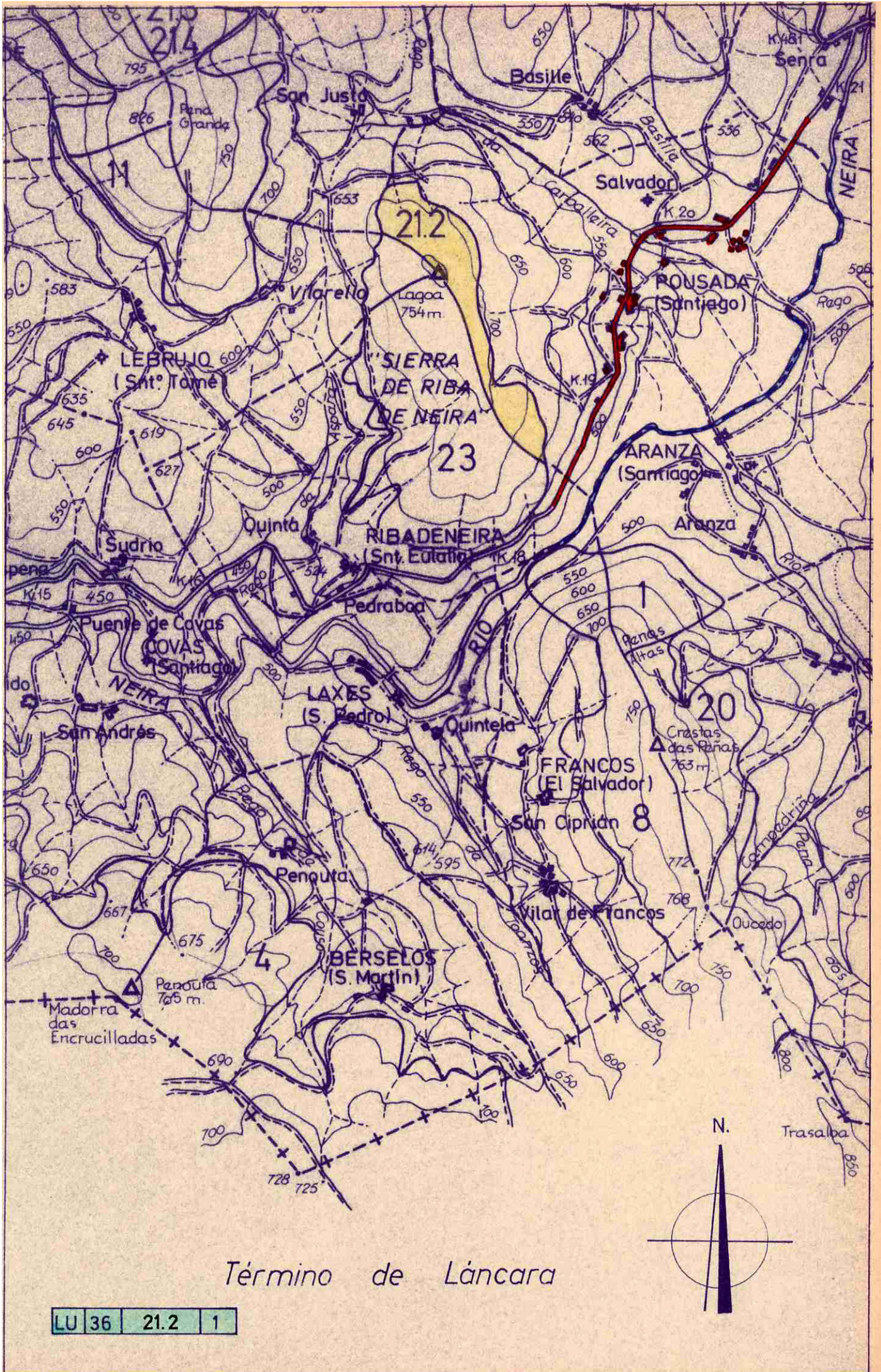
Por el resto sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte de POUSADA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonables de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, talvez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal clasificación.

2



Término de Lãncara

| | | |
|-------|------|---|
| LU 36 | 21.2 | 1 |
|-------|------|---|